

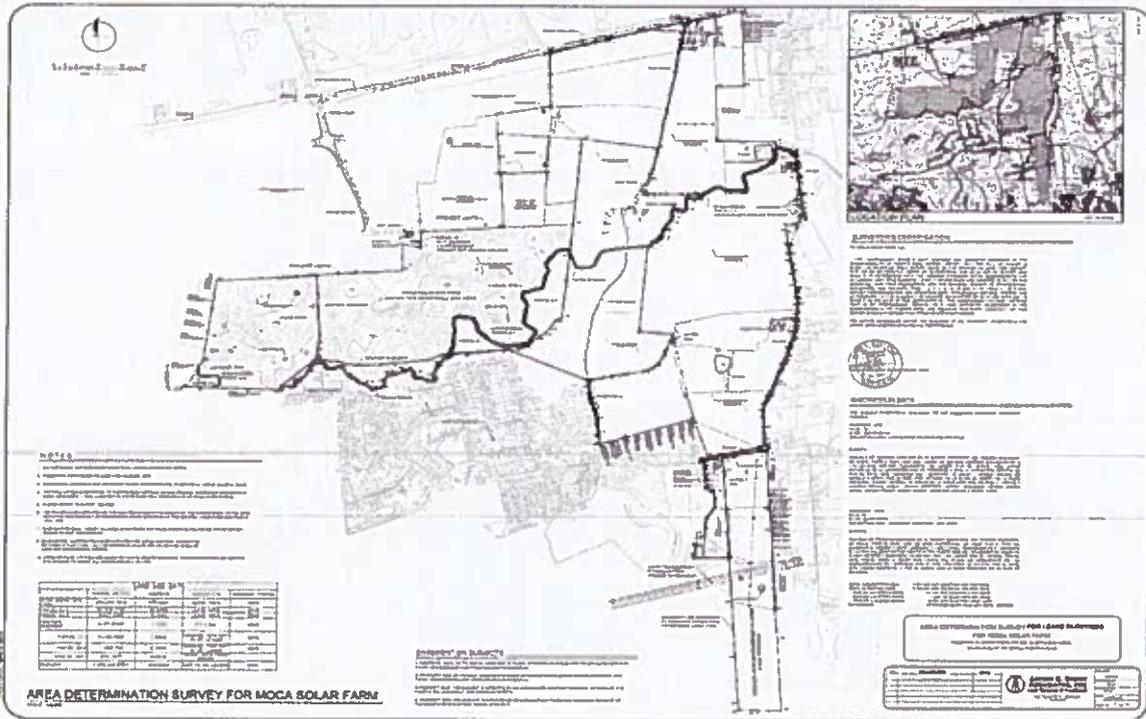
**Memorial Explicativo
Moca Solar - Moca
2013-27-0037-JPU**

Moca Solar Farm, LLC por conducto del Ing. Edjoel Colón sometió ante la Junta de Planificación una consulta de ubicación caso número 2013-27-0037-JPU aprobada el 11 de abril de 2014 en la cual se propuso un parque solar en una finca de 174 cuerdas (de las cuales 120 serán utilizadas para el desarrollo) ubicada en la Carretera PR2, kilometro 464.3 Barrio Aceituna del Municipio de Moca.

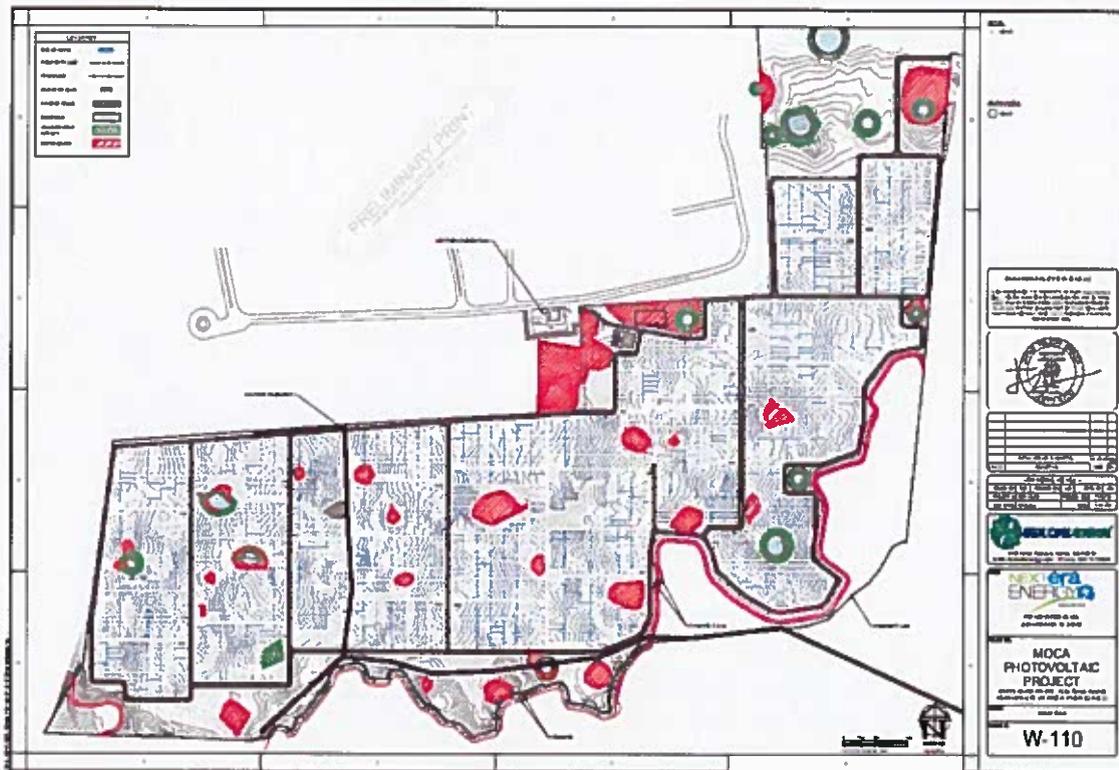
Actualmente estos terrenos están dentro del Plan de Uso de Terreno revisado el terreno esta como está Suelo Rustico Especialmente Protegido Agrícola por lo que solicitamos que el mismo sea cambiado a Suelo Urbanizable para que el mismo sea cónsono con la consulta aprobada.

Foto Aerea





Plano Conceptual



**Memorial Explicativo
North Coast Solar - Quebradillas**

Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental

Moca Solar Farm

DATOS DE DETERMINACIÓN

Presentado por: OGPe	Número de Caso 2013-151021-DEA-17300
Proyecto: Moca Solar Farm	Casos de Referencia 2013-151021-REA-10621
Dirección Física PR-2, Barrio Aceitunas, Moca, Puerto Rico	
Número de Catastro 024-000-010-24	

ACCIÓN PROPUESTA

La Acción Propuesta consiste en un proyecto: Industrial, Privado. El mismo tiene los siguientes componentes:

Calificación Distrito(s) de Calificación: Agrícola productivo Accesos: Privado Zona de Inundabilidad: Zona X Tipo de Suelo: CuB2 (58.4%), CuC2 (25.6%), Lo (8.6%), AaC2 (5.4%), TcD2 (1.4%), MsB (1.1%), TcC2 (0.9%), TcE2 (0.4%), ClB2 (0.3%)	Movimiento de Tierra Volumen total: ND
Cabida del proyecto: 178 cuerdas Cabida a desarrollarse: 120 cuerdas	Demolición: Conlleva Demolición: No
Servidumbres existentes Acueductos (AAA): No Alcantarillado (AAA): No Electricidad (AEE): Si Vía de acceso: Si Sistema de Inyección Subterránea: No Otras (especifique): N/A	Instalación de Generadores de Electricidad de Emergencia: Conlleva Generadores: Si
	Desperdicios sólidos Volumen en construcción: 20 yardas cubicas Tipo: NP Volumen en operación: 1.0 yarda cubica Tipo: NP

Descripción

El proyecto consiste de la instalación de aproximadamente 121,200 paneles de celdas fotovoltaicas para generar energía renovable que se venderá a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) por un periodo de aproximadamente 25 años bajo el acuerdo de compra de energía eléctrica (Power Purchase & Operating Agreement o PPOA, por su título en inglés) suscrito con la AEE a tales efectos. Las celdas fotovoltaicas serán instaladas sobre el terreno, a una altura promedio de 1.5 metros. Estas serán instaladas manteniendo un ángulo de 10° grados para maximizar la captación de la luz solar y la generación de energía eléctrica. La energía producida será transmitida a la AEE a través de una línea aérea o soterrada (o combinación) de 38 kV hasta el punto de interconexión, la subestación existente localizada justo al norte del Predio en la colindancia con la PR-2 Interior. Previa a la instalación de la mencionada línea de interconexión, se obtendrán las autorizaciones y/o servidumbres que sean necesarias. La huella del proyecto ocupará 120 cuerdas de un total de 178 cuerdas del Predio.

En carta emitida el 10 de junio de 2013 el Departamento de Agricultura señalan que los terrenos solicitados poseen amplia cabida, topografía predominantemente llana, y en pastos mejorados y series de suelos adecuados para actividades agropecuarias de envergadura e impacto económico. Concluyen que los mismos deben preservarse para actividades agrarias y recomiendan denegar el proyecto.

Impactos al ambiente y medidas de mitigación

El proyecto estará ubicado en un lugar previamente impactado por las prácticas agrícolas históricas, la deforestación que se llevó a cabo durante varias décadas, donde no existe flora ni fauna nativa, protegida o en peligro de extinción. Se anticipa que durante la etapa de construcción los impactos ambientales temporeros y limitados serán: la generación de emisiones de aire por polvo fugitivo y equipos (generadores de electricidad)

Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental

utilizados por los contratistas. Para el control de la erosión y sedimentación, se implementara el Permiso General Consolidado para obras de construcción y Plan CES aprobado por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). Además, se tramitará un permiso de construcción para el manejo adecuado de las aguas de lluvia, conocido como el Stormwater Construction Permit de la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), en cumplimiento con la reglamentación federal aplicable. No se anticipan impactos relacionados a la deforestación ya que la huella del proyecto se ubica fuera de áreas pobladas de árboles. De todas maneras, de ser necesario el corte o remoción de algún árbol, se realizará en cumplimiento con las recomendaciones del DRNA y la reglamentación aplicable. Las emisiones de polvo fugitivo se atenderán como parte del Permiso General Consolidado y se tomarán medidas tales como asperjar con agua, entre otras.

No se anticipan impactos relacionados a la erosión de los terrenos y sedimentación de los cuerpos de agua durante la operación del proyecto. Luego de la instalación de los paneles fotovoltaicos y al terminar las obras de construcción, se estabilizará el terreno previamente impactado. También se protegerán los cuerpos de agua artificiales y naturales en las inmediaciones del proyecto guardando unas zonas de amortiguamiento o "buffer zones" en los márgenes de los mismos, de conformidad con la reglamentación aplicable.

DETERMINACIÓN

Luego de revisado y analizado el expediente administrativo y discutidos todos los méritos del documento ambiental, al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta Oficina de Gerencia de Permisos la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009 y el Reglamento de Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales de la JCA, en adelante RETDA, RESUELVE:

- La EA sometida por la Agencia Proponente para la Acción Propuesta cumple con todos los requisitos de la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, y con el RETDA habiéndose considerado y analizado adecuadamente los impactos ambientales que conlleva la acción, se aprueba el documento ambiental presentado dando así por terminado el proceso de evaluación del documento ambiental de referencia.
- De conformidad con la Regla RETDA, las medidas de mitigación expresadas en el documento ambiental serán obligatorias y constituirán las medidas mínimas a tomarse en consideración para proteger el ambiente. La Agencia Proponente requerirá a las agencias con jurisdicción que incluyan las medidas de mitigación como condición indispensable de sus permisos.
- La Agencia Proponente deberá procurar que al momento de llevarse a cabo el desarrollo del Proyecto, se observen y consideren adecuadamente las recomendaciones emitidas por los Gerentes de Permisos. Asimismo, la Agencia Proponente será responsable de velar que la acción, de llevarse a cabo, se desarrolle acorde con la información suministrada en el documento ambiental presentado apereciéndose que los permisos que administran las entidades gubernamentales en relación al cumplimiento de las mismas están supeditados a la información y datos contenidos en documento ambiental.
- Si luego de haberse dado cumplimiento con el Artículo 4(B) de la Ley Núm. 416 surgieran variaciones sustanciales en la acción propuesta, la Agencia Proponente será responsable de evaluar dichos impactos mediante el correspondiente documento ambiental que entienda pertinente.
- Esta determinación no será una revisable, hasta tanto se emita una determinación de cumplimiento ambiental, cuyo componente sea la presente determinación.

Recomendaciones y/o Comentarios del Director de la División Evaluación de Cumplimiento Ambiental

1. Tendrán que obtener de la OGPe el Permiso General Consolidado
2. Tendrá que cumplir con las disposiciones del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos; Capítulo 46 Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre y Capítulo 47 Corte, Poda y Forestación.
3. El almacenaje, manejo y disposición de los desperdicios sólidos a generarse, tiene que realizarse en conformidad con el Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos de la Junta de Calidad Ambiental, vigente.
4. Tendrá que confirmar que el servicio de transportación que van a utilizar para el acarreo de aguas usadas a ser generadas durante la construcción, tenga la debida autorización del Área de Control de Contaminación de Terrenos de la Junta de Calidad Ambiental.
5. Cumplir con el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido de la Junta de Calidad Ambiental, en lo relacionado al nivel de sonido máximo permitido.

Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental

6. Deberán tomar las medidas necesarias para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas como aceites, combustibles u otras sustancias químicas generadas durante la construcción del proyecto, puedan ser arrastradas por la escorrentía y ganen acceso a los sumideros existentes en el predio o al Canal de Riego de Moca que colinda por el Sur y cruza parte del predio o al sistema pluvial del área.
7. Las descargas de escorrentía de las aguas pluviales durante la etapa de construcción pueden impactar a los sumideros existentes en el predio, por lo que deberán consultar con la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) para determinar si dicha descarga requiere un permiso federal del Sistema Nacional de Eliminación de Descargas Contaminantes, "NPDES" por sus siglas en inglés.
8. Tendrá que cumplir con las disposiciones del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos; Capítulo 48 Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre y Capítulo 47 Corte, Poda y Forestación.
9. El proyecto deberá cumplir con las "Guías para Establecer Parámetros de Diseño y Construcción para Instalaciones Solares Fotovoltaicas para Generación y/o Venta de Energía" contenidas en el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos que implementa la OGPe.
10. Debido a que los terrenos son mayormente agrícolas, previo al proceso de construcción del proyecto deberán consultar con el Departamento de Agricultura.
11. Deberán cumplir con los acuerdos establecidos en el contrato firmado con la Autoridad de Energía Eléctrica, para la compra venta de hasta 20 MW de energía y cumplir con las recomendaciones emitidas por dicha agencia. Un aumento en la cantidad de MW a lo establecido en el contrato, deberá ser evaluado y aprobado por la AAE.
12. Debido a la existencia del canal de Riego de Moca en inmediaciones del proyecto, deberán consultar con la División de Servicios de Riego, Represas y Embalses de la Autoridad de Energía Eléctrica y cumplir con sus recomendaciones.
13. Aun cuando el proyecto no ubica sobre los sumideros, adicional al retiro del proyecto de cincuenta (50) metros de los sumideros, deberán reforestar una franja de diez (10) metros de ancho medidos desde el borde de los mismos.
14. Deberán consultar con la Autoridad de Carreteras y Transportación sobre la posibilidad que el proyecto sea afectado por la propuesta extensión de la PR-22, de Hatillo a Aguadilla.
15. Para la instalación y operación de generadores de electricidad durante la construcción o para eventos de emergencias durante la operación, deberán obtener a través de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), el Permiso General que establece el Reglamento para el Trámite de los Permisos Generales de la JCA, que incluye el Permiso de Fuente de Emisión, en el caso de generadores de electricidad con capacidad mayor de diez (10) caballos de fuerza y una operación no mayor de quinientas (500) horas al año.
16. Para operar tanques de almacenamiento de combustible para abastecer generadores o para cualquier otro equipo durante la etapa de construcción y operación del proyecto, deberán someter en el Área de Calidad de Agua de la Junta de Calidad Ambiental, un Plan de Emergencia para prevenir y controlar derrames, a tenor con lo dispuesto en la Sección 6.5 del Reglamento de Estándares de Calidad de Agua.
17. En cuanto al tanque de retención (almacenamiento y acarreo) para el manejo de aguas usadas en el proyecto, deberán solicitar en el Área de Calidad de Agua de la Junta de Calidad Ambiental, la autorización y el permiso correspondiente para la construcción y operación del sistema existente, a tenor con lo dispuesto en el reglamento para la Certificación de Planos y Documentos ante la Junta de Calidad Ambiental y en el Reglamento para el Control de la Inyección Subterránea.
18. Se tendrán que establecer todas aquellas medidas de mitigación establecidas en la Evaluación Ambiental sometida.
19. Cumplir con las recomendaciones emitidas para este proyecto en la Recomendación Ambiental (2013-151021-REA-10621) y con las recomendaciones y/o requerimientos de las agencias concernidas.
20. Las recomendaciones y requisitos presentados en esta comunicación, no eximen de cualquier otro requerimiento o permiso de esta Oficina u otras agencias concernidas, que sean aplicables a la acción propuesta.

Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental**Firmas y Sellos**

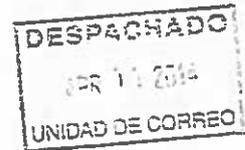
CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente determinación con sus anejos, bajo mi firma, a la Agencia Proponente.

En San Juan, Puerto Rico hoy
3 OCTUBRE 2013



Arq. Alberto Lastra Power
Director Ejecutivo

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Gobernador
Junta de Planificación



25 de marzo de 2014

Consulta Número 2013-27-0037-JPU

RESOLUCIÓN

Moca Solar Farm, LLC., por conducto del señor Edjoel Colón Rivera, amparándose en la reglamentación vigente, presentó el 31 de mayo de 2013, ante la consideración de la Junta de Planificación la Consulta Número 2013-27-0037-JPU, para la ubicación de un proyecto industrial de generación de energía, mediante la utilización de placas solares, a ser ubicado en una finca con cabida aproximada de 174 cuerdas. La misma radica en la Carretera PR-2, km 464.3, Barrio Aceituna del Municipio de Moca.

Como parte de la evaluación de la propuesta, la Junta de Planificación requirió los comentarios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y del Departamento de Agricultura sobre la propuesta, así como requirió a la parte proponente información adicional para continuar con la evaluación de la propuesta.

Mediante las correspondientes comunicaciones, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Departamento de Agricultura, emitieron sus comentarios.

La parte proponente, representada por el señor Ricardo Rubí, mediante escrito presentado el 9 de octubre de 2013, solicitó a la Junta de Planificación que transfiriera a la Oficina de Gerencia de Permisos, el arancel pagado por concepto de la radicación de la consulta, ya que había sometido ante dicha Oficina, la propuesta para su evaluación y adjudicación.

La Junta de Planificación, en reunión del 17 de octubre de 2013, dejó en suspenso por 10 días la consulta para que la parte proponente se expresara sobre los comentarios emitidos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y del Departamento de Agricultura.

En carta del 8 de noviembre de 2013, la parte proponente sometió una solicitud de prórroga para emitir sus comentarios.

Luego, mediante carta del 20 de noviembre de 2013, la parte proponente somete la información que le fuese requerida por la Junta de Planificación. Con la información sometida, incluye un nuevo Memorial Explicativo de la propuesta, en el cual solicita a esta Junta que evalúe y pase juicio sobre la propuesta, ya que la competencia sobre este asunto es de la entera jurisdicción de la Junta de Planificación.

En consideración de la información obrante en el expediente, presentada por la parte proponente, a la información obtenida por la Junta de sus documentos de referencia, tales como pero sin limitarse a: mapas topográficos, mapas de calificación, mapas sobre tasas de seguros de inundaciones, estudio de suelos del Servicio de Conservación de Suelos Federal, fotografías aéreas y nuestro Sistema de Información Geográfica, esta Junta de Planificación formula las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. Moca Solar Farm, LLC., suscribió un contrato con Finca La Eulalia, Inc., para el arrendamiento de terrenos con un total aproximado de 174 cuerdas para la ubicación del proyecto objeto de consulta.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Continuación: Consulta Número 2013-27-0037-JPU

2. Las fincas objeto del arrendamiento, se describen a continuación:

Parcela #2005

RÚSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Aceitunas del término Municipal de Moca, Puerto Rico, con una cabida de 163.0354 cuerdas equivalentes a 640,793.1408 metros cuadrados. En linderos por el norte, con varias parcelas de la Compañía de Fomento Industrial de PR; por el este, con terrenos propiedad del Municipio de Moca; por el sur, con la Comunidad Aceitunas, terrenos propiedad del Sr. Rafael Chávez y canal de riego perteneciente a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y por el oeste, con los Sres. Filomena Pellot, Orlando Pacheco, Roberto Soto López, Evangelista Vélez, Isaac Feliciano y terrenos de otros.

Inscrita al Folio 31 del Tomo 44 de Moca, Finca Número 2005, Registro de la Propiedad de San Sebastián.

Parcela #18838 (Lote 14-B)

RÚSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Aceitunas, del término Municipal de Moca, Puerto Rico, con una cabida superficial de 11.3537 cuerdas, equivalentes a 44,624.6891 metros cuadrados. En linderos por el norte, con el Lote 13-A-2 del plano de adquisición de la Administración de Terrenos; por el sur, con Finca La Eulalia; por el este, con camino municipal; y por el oeste, con la finca principal de la cual se segrega.

Inscrita al Folio 88 del Tomo 383 de Moca, Finca 18838, Registro de la Propiedad de San Sebastián.

3. El señor José Ramón Nieves Rivera, Presidente de Finca La Eulalia, Inc., mediante carta del 23 de mayo de 2013, autorizó a Moca Solar Farm, LLC, a Roma Solar, LLC, y a sus consultores, para que realizaran todas las gestiones necesarias ante las agencias estatales, federales o municipales para la obtención de los permisos necesarios para el desarrollo del proyecto. Así también acordó extender la firma del contrato de arrendamiento.
4. Mediante la consulta ante nuestra consideración, se propone la ubicación de un proyecto industrial que envuelve la construcción y operación de una instalación de energía fotovoltaica (solar) con capacidad de generación de 20 MW de energía eléctrica, mediante el uso de módulos solares fotovoltaicos. El mismo será conectado al sistema de transmisión de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. La instalación constará de varios componentes, incluyendo módulos solares fotovoltaicos, oficina administrativa, estacionamientos, inversores, subestación, tanques de almacenamiento de diésel y aguas usadas.
5. El punto de interconexión del proyecto con la red de la Autoridad de Energía Eléctrica, es la subestación de Moca 38KV.
6. La energía eléctrica que genere la instalación, será comprada en su totalidad por la Autoridad de Energía Eléctrica, a tenor con los términos de un acuerdo de compra de energía ratificado entre la Autoridad y Moca Solar Farm, LLC.
7. Conforme a la hoja 72000C0170H de los Mapas sobre Tasas del Seguro de Inundación preparados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias y adoptados por la Junta de Planificación, los terrenos para el proyecto están designados como Zona X.

Continuación: Consulta Número 2013-27-0037-JPI'

8. El predio objeto de la consulta, ostenta dos distritos de calificación, a saber: A-P (Agrícola Productivo) - antes A-1 y U-R (Terrenos Urbanizables) - antes R-0, según el Mapa de Calificación del Plan Territorial del Municipio Autónomo de Moca.
9. Tomamos conocimiento oficial, que al Municipio Autónomo de Moca no se le ha transferido ninguna Jerarquía de Ordenación Territorial.
10. Se espera que el proyecto tenga un impacto económico significativo en el Municipio de Moca y en la Región. Durante la etapa de construcción, se generarán unos 150 empleos directos y 180 empleos indirectos. Durante la etapa de operación, se espera que genere 4 empleos indirectos, así como de 4 empleos directos. Asimismo aportará al fisco, ingresos relacionados con la etapa de construcción que beneficiarán tanto al Municipio como al Gobierno Central.
11. El costo total del proyecto de 20 MW de potencia nominal a desarrollar en Moca, es de \$80,000,000.00.
12. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, emitió comentarios al proyecto, mediante las siguientes comunicaciones con fecha de:

12 de diciembre de 2013

"Según nuestros expedientes, el DRNA recibió por medio de la Junta de Planificación la consulta de ubicación de este proyecto y a la misma se le requirió información adicional en comunicación del 9 de agosto de 2013. Asimismo, emitió el 28 de noviembre de 2012, una Certificación para Categorización de Hábitats en cumplimiento con la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, según enmendada ("*Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*") y el Reglamento 6765 (Reglamento para regir la conservación de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico). El predio fue categorizado como un Hábitat Natural con Bajo Potencial de Convertirse en Hábitat Esencial, de Alto Valor Ecológico o de Valor Ecológico (Categoría 6). El impacto a este hábitat no requiere mitigación, pero sí la reforestación de las áreas verdes con especies nativas. Se incluyen comunicaciones para su referencia.

Como parte de los comentarios emitidos en comunicación del 9 de agosto de 2013, el DRNA requirió la presentación de los Estudios detallados preparados para el proyecto, tales como el Estudio Geológico, la Determinación Jurisdiccional de Humedales (JD) y el Estudio Hidrológico Hidráulico (H-H). Esto responde a la ubicación del predio en el área Cársica de Puerto Rico y la presencia en el predio de más de 30 depresiones o sumideros según la topografía del predio.

La parte proponente presentó el pasado 7 de noviembre de 2013 directamente al DRNA, un estudio geológico preparado por el Dr. James Joyce y un plano esquemático del proyecto en contestación a la carta emitida el 9 de agosto de 2013. Además ahora se presenta mediante su agencia el documento ambiental del proyecto. No obstante, en este referido no se incluyen los respectivos anejos del documento tal y como fueran requeridos previamente, entre estos el JD y el H-H. Los hallazgos de estos estudios son de utilidad al momento de poder emitir recomendaciones específicas al proyecto.



Continuación: Consulta Número 2013-27-0037-JPU

Se destaca que el aspecto más importante en este predio lo es la gran cantidad de sumideros y depresiones que existen en el mismo. La Ley Núm. 111 del 12 de julio de 1985, "*Ley para la Protección y Conservación de Cuevas, Cavernas o Sumideros de Puerto Rico*", en su Artículo 4, inciso D, dispone que "se prohíbe el desarrollo de residencias, industrias, estructuras y otras edificaciones que se cimentasen sobre cuevas, cavernas o sumideros y ríos subterráneos que constituyan un riesgo a la salud o seguridad de la comunidad sin el previo endoso del Secretario del DRNA". Por tal razón, es de suma importancia para el DRNA conocer la ubicación de sumideros y cavernas en un predio, para garantizar su conservación.

En este aspecto, el DRNA evaluó en detalle el estudio geológico presentado, para el cual se emiten los siguientes comentarios:

- El plano esquemático del proyecto identifica unos 18 sumideros en el predio con sus respectivas zonas de amortiguamiento. Además de éstos, en el plano se mantiene libre de desarrollo unas 10 áreas que según la topografía corresponden a depresiones, estas áreas no son identificadas como sumideros ni se les establece una zona de amortiguamiento. Los 18 sumideros identificados en el plano corresponden a los que el estudio geológico define como tal. En el estudio se define sumidero "del modo clásico" como una depresión natural con una boca definida y bordeado por abrigos rocosos producto de la evolución del proceso de disolución de las rocas calizas y la pérdida de suelo por los puntos de infiltración. Las restantes depresiones presentes en el predio (más de 100), el estudio concluye que no constituyen sumideros por definición.

Es importante destacar que esta definición no es cónsona con la aplicada en el DRNA, la cual es basada en la literatura científica. En términos de esta literatura, podemos mencionar algunas definiciones principales:

- Watson H. Monroe, en *Karst Landforms of Puerto Rico*, 1976, define sumidero o dolina como "depresión cerrada simple en el Carso con drenaje subterráneo..."
- William B. White, en *Geomorphology and Hydrology of Karst Terrains*, 1988, describe sumidero como un rasgo común de esta fisiografía que consiste en depresiones cerradas en las cuales la única salida (de escorrentías) es hacia el subsuelo. Al igual que Monroe, procede a describir que pueden tener distintas formas, largo y profundidad.
- Derek Ford y Paul Williams, en *Karst Hydrogeology and Geomorphology*, 2007, definen del mismo modo que Monroe y White.

Continuación: Consulta Número 2013-27-0037-JPU

Ninguna de la literatura consultada define sumidero como una depresión con boca definida y como rasgo que requiere la presencia de afloramiento rocoso. Tanto White como Ford y Williams presentan un extenso análisis de este rasgo del Carso y describen las diferentes formas en que las escorrentías infiltran hacia el subsuelo.

Basado en el análisis de las extensas evaluaciones que realizamos en el Departamento, los sumideros se valoran no tan sólo porque son puntos de infiltración natural, sino porque primariamente son áreas de captación cuya función inicial los convierte en primordiales como estructuras naturales de control de inundaciones locales. Aplicando la definición de que un sumidero es toda depresión natural hacia la cual fluyen las escorrentías para luego fluir hacia el subsuelo, se entiende que en la ubicación del proyecto propuesto existen más sumideros que tienen que ser demarcados en el plano esquemático e identificarse para conservación.

Además, considerando la etapa de evolución de la fisiografía Cársica en esta zona, concurrimos con el doctor Joyce en que los afloramientos rocosos son indicativos del descenso del terreno a medida que avanzan los procesos característicos de esta fisiografía. En esta misma línea, en el Mapa Topográfico se identifican varios sumideros pequeños dentro de contornos topográficos en depresión más amplios que son también indicativos de evolución en los procesos cársicos y que son reconocidos por White como sumideros compuestos. El Departamento reconoce los sumideros compuestos como la totalidad del área en depresión natural que debe ser conservado.

Debido a este señalamiento, es necesario que se aplique la definición de sumidero para que incluya otras depresiones naturales que recogen y retienen escorrentías, aunque no tengan las características señaladas por el doctor Joyce. Todos los sumideros presentes en el predio, deberán identificarse en el plano esquemático del proyecto para conservación.

- El Estudio concluye que se deben proteger los sumideros, según definidos por el doctor Joyce, y todo el sistema de drenaje natural existente para prevenir procesos de colapso de sumideros. Sin embargo, en los planos sometidos sólo se protegen los sumideros pero no se crean franjas de amortiguamiento con relación a los terrenos por los que fluyen las escorrentías. Se hace necesario que los planos sometidos muestren el ejercicio de aplicación completa de las recomendaciones del doctor Joyce, quien destaca enfáticamente que el sistema de drenaje existente no puede ser perturbado.
- Reafirmando en el anterior señalamiento, en el estudio del doctor Joyce se describen secuencias de depresiones interconectadas que dirigen las escorrentías hacia una depresión mayor. Estos rasgos son vestigios del sistema dendrítico que existía en la superficie antes de que



Continuación: Consulta Número 2013-27-0037-JPU

comenzara el proceso geológico de disolución característico de la Fisiografía Cársica. Aunque estas depresiones en secuencia no son consideradas sumideros en el sentido de que las escorrentías fluyen en secuencia hacia el sumidero más cercano, sí son consideradas por el doctor Joyce parte del sistema de drenaje natural que no puede ser alterado.

Aplicando su recomendación y considerando que estas secuencias de depresiones tienen el valor aproximado de quebradas intermitentes, las alineaciones de las mismas deben ser definidas en los planos sometidos y protegidas por franjas de amortiguamiento no menores de 5 metros a ambos lados del límite de las mismas.

- El estudio presenta gráficas con símbolos que representan la totalidad de las depresiones naturales observadas en los terrenos, fueran consideradas o no como sumideros. De esta totalidad se distinguen unas de otras de acuerdo al tamaño y si tienen puntos de infiltración (conocidas como boca del sumidero), abrigos rocosos, áreas cavernosas o áreas cubiertas con suelo.

En el texto del estudio se explica sólo algunos de los símbolos que tienen distintos colores y figuras geométricas en el centro. Para mejor entendimiento, es necesario se presenten estas gráficas a una mayor escala donde los símbolos no se agolpen uno sobre el otro y se incluya una leyenda clara y completa de todos los símbolos con sus colores y figuras geométricas.

Además, es necesario verificar si las franjas de protección establecidas para los sumideros reconocidos en los planos se establece a partir del borde externo del rasgo topográfico que define al sumidero o si se establece a partir de la delimitación de la boca o punto de infiltración definido del sumidero. De haber sido desde la boca del sumidero, deberán corregirse de forma tal que sea desde el borde superior externo y reflejarlo en el plano correspondiente.

- En el Estudio se muestran fotos de áreas cavernosas en sumideros, lo cual es reseñado en el texto por el doctor Joyce. Es necesario que toda área cavernosa sea descrita en términos de tamaño y dirección de extensión en estudios espeleológicos que deben ser presentados ante el Departamento para el proyecto. De alguna de estas áreas cavernosas tener alguna extensión y proyección en el subsuelo, deberán ser debidamente protegidas. Ello incluye su identificación en el plano correspondiente y delimitación de área de protección en el terreno.

Por lo antes expuesto, el DRNA no se encuentra en posición de emitir una recomendación favorable al proyecto tal y como ha sido presentado. Se le conceden 60 días para que presente la información requerida, una vez someta la misma, estaremos en la mejor disposición de continuar con la evaluación de la consulta. El DRNA le recomienda a la OGPe que no apruebe el proyecto propuesto hasta tanto la parte proponente presente la información requerida y podamos emitir nuestros comentarios."



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Continuación: Consulta Número 2013-27-0037-JPÜ

9 de agosto de 2013

"Según nuestros expedientes, el DRNA emitió una Certificación para Categorización de Hábitats en cumplimiento con la Ley Núm. 241 del 15 de agosto de 1999, según enmendada, "*Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*" y el Reglamento 6765 (Reglamento para regir la conservación de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico). El predio fue categorizado como un Hábitat Natural con Bajo Potencial de Convertirse en Hábitat Esencial, de alto Valor Ecológico o de Valor Ecológico (Categoría 6). El impacto a este hábitat no requiere mitigación, pero sí la reforestación de las áreas verdes con especies nativas. No obstante lo anterior, el DRNA no tuvo la oportunidad de evaluar el documento ambiental del proyecto y no ha emitido comentarios a otros aspectos ambientales importantes en el predio, como impactos a sumideros, cuerpos de agua, entre otros.

Como parte de la información que la Junta de Planificación refirió para nuestros comentarios, se encuentra el documento ambiental preparado para el proyecto y los respectivos planos del mismo. Al evaluar la información presentada, notamos que faltan apéndices del documento ambiental como el Reporte Preliminar Geotécnico, la Determinación Jurisdiccional de Humedales y el Estudio Hidrológico Hidráulico preparado para el proyecto. Dada la identificación en el plano esquemático del proyecto, de 30 depresiones o sumideros en el predio, se hace sumamente importante contar con todos los estudios preparados para el proyecto, de forma tal que podamos emitir comentarios y determinaciones específicas a las condiciones del predio.

A estos efectos, el DRNA no se encuentra en posición de emitir comentarios al proyecto que tiene ante su consideración la Junta de Planificación. Consideramos pertinente que se nos refiera el documento ambiental con todos sus apéndices, para evaluar en detalle el proyecto y las áreas a ser impactadas.

Por otro lado, se destaca que aunque la totalidad del predio de 120 cuerdas ubica dentro de la Zona Cársica de Puerto Rico, el mismo no se encuentra dentro del área Restringida o Área de Protección delimitada por el Estudio del Carso, preparado en cumplimiento con la Ley Núm. 292 del 21 de agosto de 1999. Adicional a esto, el predio no ha sido identificado como un Área con Prioridad de Conservación por el DRNA.

Esperamos que los comentarios y recomendaciones emitidos sirvan el propósito por el cual fueron solicitados."

28 de noviembre de 2012

"El DRNA, evaluó una Solicitud de Certificación para Categorización de Hábitats Naturales para la Vida Silvestre para el proyecto de epigrafe. La misma fue evaluada de acuerdo con las disposiciones relacionadas con la fauna y la flora de la Ley 416 del 2004, según enmendada, *Ley sobre Política Pública Ambiental*, su Reglamento 7948 de 2010 (Reglamento de



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Continuación: Consulta Número 2013-27-0037-JPU

evaluación y trámite de documentos ambientales de la Junta de Calidad Ambiental), la Ley 23 del 1972, según enmendada, *Ley Orgánica del DRNA*, de la Ley 241 del 1999, según enmendada, *Nueva Ley de Vida Silvestre de PR* y sus Reglamentos 6765 de 2004 (Reglamento para regir la conservación y el manejo de la vida silvestre, las especies exóticas y la caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico) y 6766 del 2004 (Reglamento para regir las especies vulnerables y en peligro de extinción en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico), así como de la Orden Administrativa del DRNA 2010-09.

Como resultado de dicha evaluación, hemos categorizado el predio del proyecto como Hábitat Natural con Bajo Potencial de Convertirse en Hábitat Esencial, de Alto Valor Ecológico o de Valor Ecológico (Categoría 6), que no requiere mitigación, pero sí la reforestación de las áreas verdes con especies nativas.

13. El Departamento de Agricultura, emitió comentarios al proyecto, mediante las siguientes comunicaciones con fecha de:

8 de agosto de 2013

"Mediante esta consulta, se propone el desarrollo de un predio de 120.00 cuerdas de una finca de 178 cuerdas, para la instalación de 121,200 paneles de celdas fotovoltaicas aproximadamente, los cuales producirán 20 Megawatts (Mw). El mismo ubica en la Carretera PR-2, Bo. Aceituna del Municipio de Moca.

Este proyecto fue evaluado previamente bajo la Consulta Número 2013-151021-REA-10621. Sobre el particular, acompañamos copia de comunicaciones del 22 de julio de 2013, donde este Departamento expresó sus recomendaciones sobre el proyecto propuesto.

Luego de la revisión del caso, entendemos que las condiciones anteriores, por lo cual nos expresamos sobre dicho proyecto no ha variado. Tomando en consideración lo antes expuesto, este Departamento se mantiene en sus recomendaciones."

22 de julio de 2013

"El proyecto propuesto consiste en el desarrollo de un predio de 120.00 cuerdas de una finca de 178 cuerdas, para la instalación de 121,200 paneles de celdas fotovoltaicas aproximadamente, los cuales producirán 20 Megawatts (Mw). El mismo ubica en la Carretera PR-2, Bo. Aceituna del Municipio de Moca. El uso propuesto es comercial e industrial.

Mediante la inspección de campo realizada, constatamos que los terrenos solicitados poseen amplia cabida, topografía predominantemente llana, y en pastos mejorados y series de suelos adecuados para actividades agropecuarias de envergadura e impacto económico. En la periferia observamos fincas amplias dedicadas a la agricultura, canal de riego de Moca, terrenos que pertenecen a PRIDCO y al municipio.

Luego de analizar la información suministrada por los proponentes del proyecto y la recopilada en la inspección ocular



Continuación: Consulta Número 2013-27-0037-JPU

de los terrenos solicitados, concluimos que los mismos deben preservarse para actividades agrarias. A continuación enumeramos algunas de las razones que sustentan ese planteamiento:

- a. La cabida, topografía e infraestructura de la finca viabilizan el desarrollo de diversos tipos de proyectos agrícolas. En cuanto a la infraestructura de los terrenos, es pertinente indicar que en los mismos existen servicios de electricidad, agua potable y canales de riego.
- b. La finca principal y el predio objeto de consulta son utilizados para la producción de heno. Incluso, el 100% de la finca está clasificada A-P (Agrícola Productivo). Todo lo antes descrito constituye evidencia irrefutable del valor agropecuario y la alta productividad de los terrenos evaluados.
- c. En las inmediaciones del predio existen fincas vacantes e inalteradas con potencial para la agricultura.
- d. La aprobación de la propuesta fomentará el desplazamiento de las actividades agrarias que se realizan actualmente en la finca.
- e. La finca debe permanecer íntegra para garantizar la maximización de la productividad agrícola de los suelos y facilitar la implantación de cualquier plan agrario.
- f. El DA tiene la obligación de cumplir con su política pública, que incluye la protección de cada pulgada de terreno con potencial agrícola para satisfacer la demanda local de alimentos e incrementar la generación de empleos, las exportaciones y la aportación al erario.
- g. Evitar la confiscación de espacios amplios y propicios para cultivos o crianza de animales para establecer proyectos experimentales cuyos beneficios a largo plazo no superan la prioridad y necesidad de suplir alimento a una nación.

Considerando todo lo antes expuesto, este Departamento recomienda denegar el proyecto propuesto."

6 de marzo de 2014

"En respuesta a la solicitud de reconsideración, hemos efectuado una nueva evaluación del caso, conforme a la información suministrada.



ESTADOS UNIDOS ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Continuación: Consulta Número 2013-27-0037-JPU

Esta consulta se desarrollará en un predio de 120 cuerdas de una finca de 178 cuerdas, el mismo ubica en la Carretera PR-2, Bo. Aceituna del Municipio de Moca. La misma propone la instalación de un proyecto de paneles de celdas fotovoltaicas las cuales generarán 20 megavatios.

Luego de analizar con detenimiento los argumentos utilizados para sustentar la opinión antes descrita, es pertinente aclarar algunos planteamientos que a nuestro juicio parten de premisas equivocadas.

De la revisión del expediente, se desprende que esta finca se encuentra calificada AP (Agrícola Productivo), según el Reglamento Conjunto de Permisos; significa que son suelos en usos agrícolas de importancia para el país. Son suelos aptos para el uso agrícola productivo y clasificado de Capacidad Agrícola Productiva del I al IV, según el catastro de suelos del Servicio de Conservación de Suelos del Departamento de Agricultura Federal. Además, el canal de riego de Moca pasa a través de esta finca. De este canal se supe agua a un número considerable de agricultores de la zona. El uso agrícola de estos suelos será restringido por 25 años al concluir la vida útil de este proyecto. Es la Junta de Planificación de PR la responsable de asignar los Distritos de Zonificación y las calificaciones de uso de terrenos, según los parámetros establecidos.

Es meritorio mencionar que la agricultura no es sólo siembras. También la componen los sectores agropecuarios, agroindustriales y sus productos derivados. Las actividades agrícolas son una de las industrias más restringidas por las Agencias reguladoras de proteger el ambiente. El DA fiscaliza la utilización de plaguicidas, abonos, procesos de alimentos, controles de calidad mediante acuerdos con Agencias Federales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cualquier cultivo que se siembra y utilizan estos compuestos, se manejan según las recomendaciones de los fabricantes y aprobados por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), y el Departamento.

Tomando en consideración lo antes expuesto y a base de todos los planteamientos, este Departamento recomienda a la Honorable Junta de Planificación de PR y la Oficina de Gerencia de Permisos, que pase juicio sobre el proyecto y tome la decisión más acorde con el interés público del país y a su vez de mayor beneficio para la ciudadanía en general."

14. Obra en el expediente copia del acuerdo ("Power Purchase Agreement") suscrito por Moca Solar Farm, LLC., y la Autoridad de Energía Eléctrica para la compra de energía y conexión del proyecto al sistema de dicha Autoridad.
15. La Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), mediante la Determinación de Cumplimiento Ambiental del 1 de octubre del 2013, certificó el cumplimiento de la acción propuesta en el caso 2013-151020-DEA-17300, con lo dispuesto en el Artículo 4B(3) de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, "*Ley sobre Política Pública Ambiental*". Con ello, la OGPe determinó que la Evaluación Ambiental presentada, cumplió con todos los requisitos de la Ley Núm. 416-2004, *supra*, al haberse considerado y analizado adecuadamente los impactos ambientales que conlleva la acción propuesta.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Continuación: Consulta Número 2013-27-0037-JPU

Para una mejor realización de la acción propuesta, la OGPe emitió las siguientes recomendaciones:

- a. Tendrá que obtener de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), el Permiso General Consolidado.
- b. Tendrán que tomar las medidas necesarias para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas como aceites, combustibles u otras sustancias químicas generadas durante la construcción del proyecto, puedan ser arrastradas por la escorrentía y ganen acceso a los sumideros existentes en el predio o al Canal de Riego de Moca que colinda por el sur y cruza parte del predio o al sistema pluvial del área.
- c. Se tendrán que establecer todas aquellas medidas de mitigación establecidas en la Evaluación Ambiental sometida.
- d. Tendrá que confirmar que el servicio de transportación que van a utilizar para el acarreo de aguas usadas a ser generadas durante la construcción, tenga la debida autorización del Área de Control de Contaminación de Terrenos de la JCA.
- e. El almacenaje, manejo y disposición de los desperdicios sólidos a generarse durante las fases de construcción y operación del proyecto, debe realizarse en conformidad con el Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos de la JCA.
- f. Las descargas de escorrentías de las aguas pluviales durante la etapa de construcción, pueden impactar a los sumideros existentes en el predio, por lo que deberán consultar con la Agencia Federal de Protección Ambiental para determinar si dicha descarga requiere un permiso federal del Sistema Nacional de Eliminación de Descargas Contaminantes ("NPDES", por sus siglas en inglés).
- g. Debido a que los terrenos son mayormente agrícolas, previo al proceso de construcción del proyecto, deberán consultar con el Departamento de Agricultura.
- h. Debido a la existencia del canal de Riego de Moca en las inmediaciones del proyecto, deberán consultar con la División de Servicios de Riego, Represas y Embalses de la AEE y cumplir con sus recomendaciones.
- i. Aun cuando el proyecto no ubica sobre los sumideros, adicional al retiro del proyecto de 50 metros de los sumideros, deberán reforestar una franja de 10 metros de ancho medidos desde el borde de los mismos.
- j. Deberán consultar con la ACT sobre la posibilidad de que el proyecto sea afectado por la propuesta extensión de la PR-22, de Hatillo a Aguadilla.
- k. Para la instalación y operación de generadores de electricidad durante la construcción o para eventos de emergencias durante la operación, deberán obtener a través de la OGPe, el Permiso General que establece el Reglamento para el Trámite de los

Continuación: Consulta Número 2013-27-0037-JP'J

- Permisos Generales de la JCA, que incluye el Permiso de Fuente de Emisión, en el caso de generadores de electricidad con capacidad mayor de 10 caballos de fuerza y una operación no mayor de 500 horas al año.
- l. Para operar tanques de almacenamiento de combustible, para abastecer generadores o para cualquier equipo durante la etapa de construcción y operación, deberán someter el Área de Calidad de Agua de la JCA, un Plan de Emergencia para prevenir y controlar derrames, a tenor con lo dispuesto en la Sección 6.5 del Reglamento de Estándares de Calidad de Agua.
 - m. En cuanto al tanque de retención (almacenamiento y acarreo) para el manejo de aguas usadas en el proyecto, deberán solicitar en el Área de Calidad de Agua de la JCA la autorización y el permiso correspondiente para la construcción y operación del sistema existentes, a tenor con lo dispuesto en el Reglamento para la Certificación de Planos y Documentos ante la JCA y en el Reglamento para el Control de la Inyección Subterránea.
 - n. Cumplir con las recomendaciones emitidas para este proyecto en la Recomendación Ambiental 2013-151021-REA-10621 y con las recomendaciones o requerimientos de las agencias concernidas.
 - o. En cuanto al manejo de los desperdicios generados durante la construcción del proyecto, deberán confirmar que el servicio de recogido y transportación que van a utilizar para el acarreo de los mismos hasta una instalación de disposición final o de reciclaje, tenga la debida autorización del Área de Control de Contaminación de Terrenos de la JCA para transportarlos.
 - p. Deberán cumplir con los acuerdos establecidos en el contrato firmado con la Autoridad de Energía Eléctrica, para la compra venta de hasta 20MW de energía y cumplir con las recomendaciones emitidas por dicha agencia. Un aumento en la cantidad de MW a lo establecido en el contrato, deberá ser evaluado y aprobado por la AEE.
 - q. El proyecto deberá cumplir con las "Guías para Establecer Parámetros de Diseño y Construcción para Instalaciones Solares Fotovoltaicas para Generación o Venta de Energía" contenidas en el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos que implementa la OGPe.
 - r. Deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, Capítulo 46 Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre y el Capítulo 47 Corte, Poda y Forestación.
 - s. Cumplir con el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido de la Junta de Calidad Ambiental (JCA), en lo relacionado al nivel de sonido máximo permitido.
 - t. Las recomendaciones y requisitos presentados en esta comunicación, no le eximen de cumplir con cualquier otro requerimiento o permiso de esta Oficina u otras agencias concernientes, que sean aplicables a la acción propuesta.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Continuación: Consulta Número 2013-27-0037-JPU

16. Tomamos conocimiento oficial de la Orden Ejecutiva del Gobernador, contenida en el Boletín Administrativo OE-2013-038, promulgada el 14 de mayo de 2013, la cual dispone expresamente que: *"Las agencias encargadas de evaluar estos proyectos, atenderán las solicitudes pendientes con carácter prioritario, y asegurándose de impulsar que todo proyecto de energía renovable y alterna no sea incompatible con la obligación de proteger nuestros terrenos agrícolas y áreas naturales sensitivas, y que su integración a nuestra red eléctrica sea segura y promueva una economía sostenible para el País."*

El proyecto bajo consideración, es conforme con las directrices de la referida Orden Ejecutiva.

En armonía con las anteriores Determinaciones de Hechos, formulamos las siguientes:

CONCLUSIONES DE DERECHO

1. La Junta de Planificación, es el organismo facultado por ley para guiar el desarrollo integral y determinar el uso de los terrenos en nuestra jurisdicción, Artículos 4 y 11, inciso 14, de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, "Ley Orgánica de la Junta de Planificación", 23 LPRA, Sec. 62c y 67j (14).
2. El Reglamento Conjunto, en el Tomo XIII, reglamenta los procesos ante la Junta de Planificación y el Capítulo 58, regula los procesos adjudicativos y requisitos de presentación ante la Junta. En la Sección 58.2.2 sobre: *"Tipos de Consultas a Presentarse ante la Junta de Planificación"*, se dispone lo siguiente:
 - a. "Consultas de ubicación para proyectos suprarregionales.
 - b. Consultas para Mejoras Públicas no inscrita en el Programa de Inversiones de Cuatro Años (PICA).
 - c. Transacciones públicas que no estén exentas por ley o resolución de la Junta de Planificación."

El proyecto bajo consideración satisface el criterio "a" señalado, puesto que es uno de carácter suprarregional.

3. El Reglamento Conjunto, en su Capítulo 4, define "suprarregional" así:

"77. Suprarregional – Proyecto que abarque más de una región o que tenga un impacto a nivel isla,..."

El proyecto bajo consideración es suprarregional, ya que estará conectado a la red de distribución de energía de la Autoridad de Energía Eléctrica y que por ende servirá a más de una región. Esto es, la adjudicación de la consulta que nos ocupa es de la competencia de la Junta de Planificación.

4. Como ya se ha señalado, el predio objeto de consulta de ubicación está comprendido en los distritos de calificación AP (antes A-1) y UR (antes R-O), según el Mapa de Calificación del Municipio Autónomo de Moca.

Según el Reglamento de Calificación de Suelos del Plan Territorial del Municipio de Moca, el Distrito AP (antes A-1) se establece para identificar áreas de gran productividad o potencial agrícola.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Continuación: Consulta Número 2013-27-0037-JPU

De otra parte, dicho Reglamento también dispone que el Distrito UR (antes R-0) se establece, entre otros, para facilitar el control de la expansión o crecimiento urbano.

Entre los usos a ser permitidos en dichos distritos de calificación no se encuentran las instalaciones de generación de energía solar fotovoltaicas como el propuesto.

5. En la Sección 57.1.4 del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, se reconoce que dentro de los usos contemplados en los distritos de calificación de dicho Reglamento, no se encuentran las instalaciones de generación de energía solar fotovoltaicas construidas sobre el terreno.

Con el propósito de fomentar la ubicación y desarrollo de dichas instalaciones, en su Capítulo 57 titulado "Guías para Establecer Parámetros de Diseño y Construcción para Instalaciones Solares Fotovoltaicas para Generación o Venta de Energía", se establecieron los parámetros de diseño para estos proyectos, de forma que se minimicen los impactos en la seguridad, el paisaje, los recursos naturales e históricos.

Según establecido por la parte proponente para el desarrollo del proyecto bajo consideración, se cumplirá cabalmente con las disposiciones reglamentarias dispuestas en el Reglamento Conjunto y aplicables a este proyecto.

6. El documento "*Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico*" en la Política Pública 22.00, dispone, en parte, como sigue:

"Dirigir la infraestructura sobre Energía Eléctrica, de modo que estimule y propicie una política energética orientada hacia la cogeneración diversificación de la producción de energía para:

Asegurar abastos energéticos aumentando la confiabilidad en el sistema y reduciendo la dependencia en el petróleo como fuente primaria de combustible.

Asegurar un sistema de distribución, producción y mantenimiento para aumentar el grado de confiabilidad en el sistema.

Promover que los usos de la infraestructura de energía eléctrica que requiere una ubicación especial, sean cónsonas con el entorno donde ubiquen promoviendo así la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente."

El proyecto objeto de la consulta de ubicación que nos ocupa, satisface las políticas anteriormente señaladas, puesto que reduce la dependencia del petróleo como fuente primaria de combustible, aumentando la confiabilidad en el sistema eléctrico y es cónsono con el entorno en que se propone, al promover la conservación y mejoramiento del medioambiente.

7. La Ley Núm. 81 de 31 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "*Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*", en su Artículo 13.004, autoriza a los municipios a adoptar Planes de Ordenación Territorial, para disponer el uso del suelo dentro de sus límites territoriales con el propósito de proveer para el bienestar social y económico de su población.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Continuación: Consulta Número 2013-27-0037-JPU

Asimismo, el Artículo 13.005 de la Ley Núm. 81-1991, *supra*, dispone, en su parte pertinente, que "[u]na vez el Plan Territorial entra en vigor, toda decisión sobre el uso del suelo se hará de conformidad con el mismo" cf Borshow Hosp. v. Junta de Planificación, 177 DPR 545,561 (2009).

El Municipio Autónomo de Moca cuenta con un Plan Territorial, aprobado por el Gobernador. Sin embargo, a este Municipio no se le han transferido competencias de ordenación territorial, a través de un convenio. Por lo cual, no tiene facultad para resolver solicitudes sobre determinaciones de usos de terrenos.

8. Es política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover la eficiencia energética, la diversificación de combustibles y el uso de fuentes renovables de energía como alternativas para ofrecer un futuro energético más económico y ambientalmente sostenible. El proyecto bajo estudio cumple con dicha política pública, ya que convierte energía solar en energía eléctrica.
9. El Plan Integral de Desarrollo Estratégico Sostenible, en adelante "PIDES", edición de 16 de agosto de 2010, establece para el Sector de Energía, la misión de fomentar el desarrollo de una industria de energía y el desarrollo de métodos alternos, basados en la utilización de fuentes renovables. El PIDES establece como política pública, entre otras:
 - La reingeniería del sector gubernamental en apoyo a una política pública coordinada hacia la integración de fuentes de energía renovable en la generación eléctrica de Puerto Rico.

El proyecto de referencia es cónsono con la misión y políticas públicas esbozadas en el PIDES. Ello así, puesto que con el mismo se diversifica la producción de energía con el objetivo de ser más costo-efectivo y se reducen los impactos ambientales por emanaciones atmosféricas; así como promueve la transición hacia otras fuentes de energía renovable. La acción propuesta es económicamente viable, socialmente aceptable, ambientalmente saludable y un paso necesario para alcanzar las metas de desarrollo sostenible.

10. El Programa de Inversión de Cuatro Años (2010-2011 a 2013-2014) establece como política pública energética el promover un servicio de excelencia, eficiente, económico y confiable que propicie un ambiente libre de contaminación. El PICA dispone que para cumplir con esta política pública, deben presentarse proyectos que aumenten la capacidad generatriz y modernicen el sistema eléctrico, fomentando la cogeneración y la diversificación en el uso del combustible más económico y limpio.

Este proyecto contribuye a proveer una generación eléctrica más económica, confiable y eficiente, reduciendo así los costos de generación, mantenimiento y emisiones de contaminantes a la atmósfera. Con el proyecto propuesto se cumple a cabalidad con la política pública de reducir la generación y dependencia de combustibles derivados del petróleo. El proyecto surge de la necesidad de diversificar las fuentes de combustible en Puerto Rico. El mismo representa beneficios para toda la población y está a tono con la misión de proveer al pueblo de Puerto Rico un sistema de energía eléctrica eficiente.

11. Conforme a lo resuelto en el caso de Junta Dir. Cond. Porto Fino v. P.D.C.M. Associates, S.E., 2008 TSPR 54, la junta reconoce en calidad de partes en el procedimiento de epígrafe a: Moca Solar Farm, LLC, por conducto del señor Edjoel Colón Rivera.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE FORMALIZACIÓN

Continuación: Consulta Número 2013-27-0037-JPU

Acuerdo

Esta consulta de ubicación ha sido examinada y analizada por esta Junta a la luz de la información suministrada por el proponente, de las disposiciones de leyes, reglamentos y normas de planificación vigente, y del resultado del estudio desde el punto de vista ambiental. También se ha dado consideración a las proyecciones poblacionales y a la disponibilidad de terrenos apropiados para la construcción de viviendas y otros usos en el área que comprende el proyecto propuesto.

Dicha consulta fue considerada por esta Junta de Planificación, quien acordó que es viable el desarrollo de los terrenos anteriormente descritos para el uso propuesto, por lo que acordó autorizar condicionado a los siguientes señalamientos y recomendaciones, los cuales habrán de tomarse en consideración al preparar y someter la próxima etapa en el trámite del proyecto, etapa que será determinada por la Oficina de Gerencia de Permisos:

1. Se aprueba la ubicación de un proyecto industrial para generación de energía.
2. Se cumplirá con los requerimientos de las agencias concernidas y con las recomendaciones ambientales.
3. Se cumplirá con las disposiciones aplicables del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos (Reglamento de Planificación Núm. 31) y con el Reglamento del Plan Territorial de Moca.

Los señalamientos anteriores se han hecho de la información disponible en estos momentos. No obstante, la Oficina de Gerencia de Permisos podrá hacer requerimientos adicionales que sean necesarios en el futuro, bien sea por situaciones que se desconocen ahora o imprevistas que pudieran surgir durante el desarrollo del proyecto en sus distintas etapas.

A base de las Determinaciones de Hechos y Conclusiones de Derecho y tomando en consideración lo anteriormente expuesto, en virtud de las disposiciones de las leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes, esta Junta de Planificación de Puerto Rico, APRUEBA la Consulta Número 2013-27-0037-JPU, para la ubicación de un proyecto industrial de generación de energía en el Barrio Aceitunas del Municipio de Moca. El sector dónde ubica el proyecto propuesto es un área que tiene características agrícolas y es contiguo a un área que se está desarrollando para proyectos de tecnología, por lo cual este proyecto actuaría como complemento a la actividad industrial que se proyecta.

DISPONIENDO que: (1) la acción tomada por esta Junta sobre la consulta no implica la aprobación de la etapa subsiguiente correspondiente, la cual deberá someterse a la consideración de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) dentro del periodo de vigencia de este informe; (2) esta aprobación tendrá una vigencia de 2 años a partir de la fecha de notificación de este informe; (3) de no someterse la etapa subsiguiente en la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) dentro del término de vigencia establecido la consulta quedará AUTOMATICAMENTE ARCHIVADA para todos los efectos legales y (4) cualquier cambio en la cabida de los terrenos como resultado de una revisión de la mensura, que se mantenga dentro de un 5% de la cabida informada en la presente consulta, se podrá corregir en los planos correspondientes sin que medie una resolución expresa de esta Junta a tales fines.

Se apercibe, que cualquier parte afectada por esta decisión podrá radicar una **Moción o Solicitud de Reconsideración** en la Secretaría de esta Junta dentro de un término de 20 días, contados a partir del archivo en autos de la notificación de esta Resolución. Disponiéndose que si la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la Resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo. El solicitante deberá enviar copia de tal escrito a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos y a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). Los interventores tendrán 10 días naturales contados a partir de la notificación para expresarse sobre la Solicitud de Reconsideración. Si no lo hicieron dentro del término establecido, se entenderá que renuncian a su derecho de réplica.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

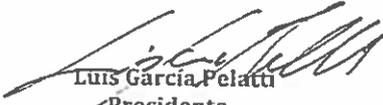
Continuación: Consulta Número 2013-27-0037-JPU

La Junta dentro de los 15 días de haberse presentado dicha Solicitud de Reconsideración deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los 15 días, el término para instar el recurso de Revisión Judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos 15 días, según sea el caso. Si la Junta acoge la Solicitud de Reconsideración deberá resolver la misma dentro de los 90 días siguientes a la presentación de dicha solicitud. El término de 30 días para solicitar Revisión Judicial comenzará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución de la Junta resolviendo definitivamente la Solicitud de Reconsideración. Disponiéndose que si la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la Resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

Si la Junta dejare de tomar alguna acción con relación a la Solicitud de Reconsideración dentro de los 90 días de haber sido radicada perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la Revisión Judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de 90 días, salvo que la Junta, por justa causa y dentro de esos 90 días prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de 30 días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de Solicitud de Reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de 30 días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar Recurso de Revisión Judicial ante el Tribunal de Apelaciones, lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada. Disponiéndose que si la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la Resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

NOTIFÍQUESE: A las partes cuyos nombres y direcciones se mencionan a continuación: Moca Solar Farm, LLC., p/c Edjoel Colón Rivera, PO Box 191814, San Juan, PR 00919-1814. Notifíquese además, copia de cortesía a todas las personas cuyos nombres y direcciones obran en el expediente administrativo.


Luis García Pelatti
Presidente

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente resolución, bajo mi firma y el sello oficial de esta Junta, a todas las partes mencionadas en el Notifíquese habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 11 ABR 2014


Myrna Martínez Hernández
Secretaria Interina



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

